

-----ESTATUTOS DE BRILLANTES CAMINANTES-----

**CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN
OBJETO Y NACIONALIDAD.**

PRIMERO.- (1.1) La Asociación se denominará “**BRILLANTES CAMINANTES A.C.**” (**BRILLANTES CAMINANTES, ASOCIACIÓN CIVIL**).

SEGUNDO.- (1.2) El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, México, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o en el extranjero, o bien establecer domicilios convencionales diferentes al del Municipio de Guanajuato.

TERCERO.- (1.3) La duración de la Asociación será de carácter indefinido, y se disolverá conforme a las reglas e hipótesis que en el capítulo respectivo se establezcan.

CUARTO.- (1.4) La Asociación no tiene intereses económicos, no persigue fines de lucro.

QUINTO.- (1.6) La Asociación no puede participar en actividades políticas Mexicanas en ningún caso.

SEXTO.- (1.5) El propósito principal de la Asociación será proveer becas y otros servicios a los estudiantes Mexicanos originarios del Municipio de Guanajuato durante su educación universitaria.

SÉPTIMO.- (1.7) Para lograr su propósito principal, la Asociación puede:

- A.) Recibir y administrar donativos, propiedades, inversiones, etc. para la formación, mantenimiento y conservación de la Asociación,
- B.) Establecer reglas para la Asociación y los estudiantes,
- C.) Involucrarse en cualquier actividad que promueva el propósito de la Asociación.

OCTAVO (1.8)

Como obligación constitutiva fundamental y en cumplimiento a la ley, atento a lo dispuesto por el Artículo 5º quinto de la ley de Nacionalidad y Naturalización y lo expresamente dispuesto por el Artículo 2º segundo del Reglamento de la Ley Orgánica y el convenio previsto en la Fracción I primera del Artículo 27 veintisiete Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del registro Nacional de Inversiones Extranjeras; sus miembros convienen en que: “Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerara por este simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra; y se entenderá que conviene en no invocar la protección del Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación

Mexicana". En tal virtud la Asociación es de nacionalidad mexicana para todos los efectos a que hubiere lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

NOVENO.(-2.1)

El patrimonio incluye:

-
- A.) Las aportaciones e inmuebles, en especie o en dinero que le haga cualquier persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera y los bienes como dato en el supuesto que les sean otorgados con las restricciones y términos en que le sean otorgados y de los intereses de cuentas bancarias, acciones, fideicomisos, propiedades, valores, rentas e inversiones financieras que en el futuro tuviese, los cuales se destinaran exclusivamente al objeto social de esta Asociación, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo 97 noventa y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta disposición tendrá carácter de irrevocable;
 - B.) Las herencias, legados o donaciones que reciba, y los beneficios o productos que obtengan por la realización de eventos o por la explotación de sus bienes, así como por la generación de recursos que la misma genera;
 - C.) De los donativos, art. 97 Fracción III y Fracción IV de la ley de impuesto sobre la renta;
 - D.) Los donativos realizados por Miembros propios o ajenos a la Asociación, también formarán parte del Patrimonio de la misma, y de conformidad con la Ley de Impuestos Sobre la Renta fracción III, serán destinados todos sus activos en su totalidad exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna, persona moral o a sus integrantes, salvo que se trate, en este último caso de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta disposición es de carácter irrevocable;
 - E.) De acuerdo a la fracción IV del mismo artículo 97, al momento de la liquidación de la Asociación y con motivo del mismo, destinarán la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de los incisos a) y b) de la fracción primera del artículo 31 de la citada Ley del Impuesto sobre la Renta. Esta disposición es de carácter irrevocable.

FUNDAMENTO: LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1º. DE ENERO DEL 2002.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS

DÉCIMO (3.1)- Los Requisitos y Obligaciones Para Ser Miembro de la Asociación

- A.) Vigilar conjunta y solidariamente para cumplir el objeto y propósito de la Asociación y por el bien de la misma,
- B.) Asistir a las Reuniones de Miembros y ser inscrito en el Libro de Registro de Miembros de la Asociación,
- C.) Participar en las actividades de la Asociación,
- D.) Contribuir a la Asociación con donaciones en dinero o en especie, o con sus servicios personales,
- E.) Obedecer los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Asociación,
- F.) Cumplir oportunamente con los compromisos y obligaciones que les sean encomendados,
- G.) Abstenerse de realizar acto alguno que entorpezca las labores administrativas o que lesione el prestigio o dañe el patrimonio de la Asociación.

DÉCIMO PRIMERO (3.2) .- Determinación de Miembresía

- A.) La Mesa Directiva podrá determinar quién es o no es un Miembro de la Asociación,
- B.) La Secretaria mantendrá el Registro de los Miembros y lo actualizará en enero y julio,
- C.) La Mesa Directiva tendrá el autoridad de no aplicar los requisitos específicos para ser Miembro de la Asociación a cualquier persona que la Mesa Directiva considere que se merece esta opción,
- D.) El número actual de Miembros en el Registro determinará el número para el quórum en las Reuniones de la Asociación.

DÉCIMO SEGUNDO (3.3) – Derechos de Miembros

- A.) Poder votar en las Reuniones de Miembros, gozando cada Miembro de un voto que deberá ejercer personalmente,
- B.) Formar parte de la Mesa Directiva y Comités de la Asociación,
- C.) Solicitar por escrito y obtener de la Mesa Directiva toda clase de informes de las actividades, operaciones y estado financiero de la Asociación.

DÉCIMO TERCERO (3.4) Renuncia Voluntaria

Cualquier miembro podrá separarse de la Asociación por renuncia voluntaria, pero no podrá heredar ni transmitir sus derechos a terceros. Los miembros que se han separado voluntariamente de la Asociación podrán regresar solicitandolo por escrito a la Mesa Directiva.

DÉCIMO CUARTO (3.5) Exclusión de Miembros

Son causas de exclusión de un miembro :

- A.) La falta grave a juicio de la Mesa Directiva,
- B.) La notoria conducta que afecte los intereses e imagen de la Asociación,

- C.) Actos fraudulentos o dolosos cometidos en contra de la Asociación,
- D.) Faltar a más de tres Reuniones de Miembros consecutivas sin causa justificada habiendo sido notificado por escrito oportunamente del acontecimiento,
- E.) Negarse a cumplir la responsabilidad o cargo que hubiera aceptado para la Asociación o haberla cumplido parcialmente y con negligencia, dolo o incompetencia en su cumplimiento, causando graves perjuicios a los intereses de la Asociación,
- F.) Votar cuando exista un conflicto de intereses (Párrafo Vigésimo)
- G.) Faltar al cumplimiento de las obligaciones fundamentales de la Asociación que se deriven de la Ley de Reglamentos y Estatutos de la presente Asociación.

En todos los casos, un Miembro podrá ser excluido por un voto afirmativo por escrito de dos terceras partes de los Miembros en la Reunión de los Miembros. Los Miembros que han sido excluidos por alguna de las causas graves no podrán regresar a la Asociación.

CAPÍTULO CUARTO.- GOBERNACIÓN, REUNIONES DE MIEMBROS Y VOTACIÓN

DÉCIMO QUINTO.-(4.1) La dirección, administración, vigilancia y cumplimiento del propósito de la Asociación estará a cargo de:

- A.) Reuniones de la Asociación:
 - a. Anual
 - b. Ordinaria
 - c. Extraordinaria
- B.) La Mesa Directiva (Capítulo Cinco)
- C.) Comités Especiales (Capítulo Cinco)

DÉCIMO SEXTO (4.2).- De las Reuniones de la Asociación

- A.) La Asamblea de la Asociación es el órgano supremo de la Asociación. Sus Resoluciones, escritos en el Libro de Actas, obligan a todos los Miembros presentes y ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a la Ley y los presentes Estatutos.
- B.) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser notificadas por la Mesa Directiva, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, y deberá hacer mención de la fecha, hora y lugar con el objeto de que todos los Miembros queden enterados de las fechas y orden del día. Extraordinariamente y sólo para casos urgentes y graves, podrá convocarse de un día para otro pero asegurándose de notificar a los Miembros por correo electrónico, comunicándoles la razón de la urgencia.
- C.) El presidente de la Mesa Directiva deberá presidir las Reuniones o en su ausencia, otro miembro de la Mesa Directiva.
- D.) Una Reunión de Miembros será válida por los Miembros presentes quienes harán el quórum.

- E.) Un quórum se define como por lo menor una cuarta parte del Registro de Miembros.
- F.) En caso que no haya quórum, los presentes pueden adoptar resoluciones, pero los Miembros necesitan aprobarlas el la próxima Reunión de Miembros donde hay quórum.

DÉCIMO SÉPTIMO. (4.3)- Reuniones Anuales de Miembros

- A.) La Reunión Anual tendrá lugar una vez cada año dentro de los dos primeros meses del año.
- B.) La Reunión Anual requiere un quórum absoluto al menos una cuarta parte de los Miembros.
- C.) En la Reunión Anual, los Miembros podrán:
 - 1. Aprobar, desaprobar o modificar el Reporte Anual de la Mesa Directiva del año anterior
 - 2. Elegir Miembros de la Mesa Directiva (Capítulo Cinco)
 - 3. Establecer metas para el próximo año,
 - 4. Aprobar el presupuesto anual presentado por el Tesorero de la Asociación para el año corriente
 - 5. Considerar cualquier queja, sugerencia o problema de la Asociación
- D.) El Secretario mandará el Reporte Anual del Tesorero y de la Mesa Directiva a los Miembros cinco (5) días antes de la Reunión,
- E.) La Reunión Anual puede tener lugar en la misma fecha de la Reunión Ordinaria.

DÉCIMO OCTAVO. (4.4)- Reuniones Ordinarias de Miembros

Las Reuniones Ordinarias de Miembros tendrán lugar al menos diez (10) veces por año y se considerarán lo siguiente:

- A.) Leer, corregir y aprobar la minuta de la reunión anterior,
- B.) Escuchar y aprobar el reporte del Tesorero,
- C.) Escuchar reportes de los Comités,
- D.) Considerar y tomar decisiones sobre asuntos de reuniones anteriores y nuevos asuntos.

DÉCIMO NOVENO (4.5) – Reuniones Extraordinarias de Miembros

- A.) Las Reuniones Extraordinarias de Miembros serán para tratar los siguientes asuntos:
 - 1. Disolución Anticipada de la Asociación,
 - 2. Cambio de la Denominación o variación en el propósito de la Asociación,
 - 3. Cambio del Domicilio Social;
 - 4. Fusión de la Asociación con Otra Asociación similar;
 - 5. Modificación de los estatutos;
- B.) Las Resoluciones de los Reuniones Extraordinarias requieren un voto de las dos terceras partes.

VIGÉSIMO (4.6) – Votación

- A.) Un voto de la mayoría es más de la mitad de los Miembros presentes para aprobar un acción.
- B.) Un voto de las dos terceras partes es al menos dos terceras partes de los Miembros presentes para aprobar una acción.
- C.) No se reciben votos de personas ausentes.
- D.) El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate,
- E.) En todas las Reuniones, cuando exista un conflicto de intereses de algún Miembro, éste no podrá votar. Si vota, puede someterse a su exclusión de la Asociación.

CAPÍTULO CINCO.- MESA DIRECTIVA**VIGÉSIMO PRIMERO.- (5.1) Administración y Representación de la Asociación**

La Administración y representación de la Asociación corresponderá a una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- (5.2) Duración Oficial, Elección de Miembros, y Vacantes en la Mesa Directiva

- A.) La elección de los miembros de la Mesa Directiva se realizará en la Reunión Anual,
- B.) Excepto la posición del Vocal que durará sólo un año con derecho a reelegirse; las posiciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero durarán dos años en su encargo pudiendo reelegirse,
- C.) Los miembros de la Mesa Directiva no recibirán remuneración alguna. Los cargos son personales e indelegables con las salvedades que se establecen en los estatutos. Tiene que ser Miembro oficial para ser electo a la Mesa Directiva.
- D.) La elección del Presidente, Vicepresidente y Tesorero se realizará en los años nones a partir de esta fecha 2015, mientras la elección de Secretario se realizará en los años pares y la elección del Vocal cada año.
- E.) Los miembros de la Mesa Directiva tomarán posesión de sus puestos inmediatamente después de la elección.
- F.) En caso de alguna vacante en la Mesa Directiva, ésta puede elegir un suplente de manera temporal siendo aprobado en la próxima Reunión de Miembros.

VIGÉSIMO TERCERO.- (5.3) Sesiones de la Mesa Directiva

- A.) La Mesa Directiva sesionará por lo menos una vez cada mes y cuando es necesario. La reunión de la Mesa Directiva puede ser sesionada conjuntamente con una Reunión de los Miembros.
- B.) La Mesa Directiva será convocada y presididas por el Presidente, a falta de éste, por el Vicepresidente, o por quienes los sustituyan en sus funciones.

- C.) Para que la Mesa Directiva celebre válidamente sus sesiones, requiere de la presencia de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Miembros presentes.

VIGÉSIMO CUARTO.- (5.4) Casos Urgentes

En casos urgentes en que no pueda reunirse la Mesa Directiva, el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, tomará las decisiones que procedan, a reserva de dar cuenta de ello a la propia Mesa Directiva lo más pronto posible a más tardar en treinta (30) días como máximo.

VIGÉSIMO QUINTO.- (5.5) ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

Las responsabilidades de la Mesa Directiva incluyen las siguientes:

- A.) Representar a la Asociación y dirigir los asuntos sociales, dentro de los límites que se deriven de la Ley, estos estatutos y los acuerdos de la misma Mesa Directiva;
- B.) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente decretados por la Asamblea General,
- C.) Disponer de los fondos de la Asociación para la consecución de los fines establecidos;
- D.) Representar a la Asociación en sus relaciones con otras Instituciones públicas o privadas de cualquier índole y con personas Físicas, ya sea nacional o extranjera, incluyendo la Representación jurídica, gozando al efecto de un Poder General Amplísimo para pleitos y cobranzas para actos de administración y para actos de dominio en los términos del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado, con facultades para otorgar poderes o revocarlos; suscribir títulos de crédito y presentar querellas en los términos del artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;
- E.) Nombrar comités para la ejecución de los acuerdos que tomen los Miembros. El Presidente tendrá la facultad de nombrar el director del comité y sus miembros de acuerdo con éste;
- F.) Remitir a los Miembros un Estado de Cuenta mensual que rendirá el Tesorero, en el que se haga contar el Estado de Fondos y Gastos erogados en el mes;
- G.) Revisar y aprobar el Reporte Anual de la Mesa Directiva que incluye el reporte anual financiero y de los varios comités y distribuir una copia a los miembros;
- H.) El Presidente, Vicepresidente and Tesorero están autorizados a firmar cheques. Los cheques requieren al menos dos firmas;
- I.) Recomendar inversiones que serán aprobadas por la Asamblea de Miembros. Después de aprobar la inversión, el Presidente y el Tesorero serán responsables de vigilar las inversiones y presentar los estados de cuenta mensualmente a la Asamblea;
- J.) En general, todos aquellos que le confiera la ley y estos estatutos.

VIGÉSIMO SEXTO.- (5.6) Atribuciones del Presidente

- A.) Presidir las Asambleas Generales y de la Mesa Directiva;
- B.) Convocar las Asambleas Generales y las de la Mesa Directiva;
- C.) Preparar y presentar el reporte anual de la Mesa Directiva en la Reunión Anual de Miembros,
- D.) Monitorear todas las inversiones de la Asociación conjuntamente con el Tesorero,
- E.) Representar la Asociación ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles y penales, bien sean federales, estatales, municipales o de cualquier otro género,
- F.) Asumir otros deberes que le sean encomendados por la Mesa Directiva.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- (5.7) Atribuciones del Vicepresidente

- A.) Asumir de manera conjunta los deberes del Presidente durante la ausencia de éste último,
- B.) Monitorear el desempeño de los diferentes comités,
- C.) Asumir otros deberes que le sean encomendados por la Mesa Directiva.

VIGÉSIMO OCTAVO.- (5.8) Atribuciones del Secretario

- A.) Elaborar por escrito la minuta de cada reunión de los Miembros y la Mesa Directiva, incluyendo la tomo de votos, y presentar la minuta de la reunión previa,
- B.) Mantener el Registro de Miembros,
- C.) Asegurar que hay un quórum de acuerdo a su Registro de Miembros,
- D.) Hacer y distribuir copias de las minutas de las Reuniones de los Miembros y de la Mesa Directiva,
- E.) Conservar bajo su estricta responsabilidad los Libros correspondientes, documentación y correspondencia de la Asociación,
- F.) Asumir otros deberes que le sean encomendados por la Mesa Directiva.

VIGÉSIMO NOVENO.- (5.9) Atribuciones del Tesorero

- A.) Administrar los fondos de la Asociación,
- B.) Elaborar los Libros de Ingresos y Egresos de la Asociación, dando cuenta periódica a esta última del estado que guardan las finanzas de la misma
- C.) Firmar con el Presidente todo acto que conlleve la firma de inversiones de la Asociación, o que pudiera estar directamente relacionado con el manejo de los fondos.
- D.) Ser responsable de los recibos y desembolsos de los fondos de la Asociación.
- E.) Preparar el presupuesto anual y presentarlo en la Reunión Anual de Miembros,
- F.) Mantener contacto y coordinar con el contador el pago de los impuestos anuales de la Asociación
- G.) Presentar mensualmente su reporte financiero,
- H.) Asumir otros deberes que le sean encomendados por la Mesa Directiva.

TRIGÉSIMO.- (5.10) Atribuciones del Vocal

- A.) Representar a la membresía en la Mesa Directiva,
- B.) Asumir otros deberes que le sean encomendados por la Mesa Directiva..

TRIGÉSIMO PRIMERO.- (5.11)

Las facultades que no hayan sido otorgadas a la Mesa Directiva se entienden reservadas a la Asamblea General.

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**TRIGÉSIMO SECUNDO.- (6.1) Razones por La Disolución de la Asociación**

- A.) Por imposibilidad de realizar el objeto social;
- B.) Por resolución judicial dictada por autoridad competente;
- C.) Por falta Absoluta de fondos para realizar el objeto social;
- D.) Por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación.

TRIGÉSIMO TERCERO.- (6.2) Resolución de Disolución and Liquidación

Una Resolución de Disolución y Liquidación tendrá que ser aprobada por las dos terceras partes en una Reunión Extraordinaria de Miembros que la Mesa Directiva convocará con ocho (8) días de anticipación. El Secretario notificará a los Miembros de la fecha, hora, agenda y lugar de la Reunión.

TRIGÉSIMO CUARTO.- (6.3) Comisión de Liquidación

Una vez Acordada que fuere la Disolución de la Asociación, la Asamblea General designará a una comisión para liquidación formada por tres Miembros cuyos acuerdos serán tomados por mayoría, los cuales procederán a liquidar la Asociación con arreglo a las disposiciones que al efecto dicte la Asamblea General y a las siguientes bases:

-
- A.) Asegurar en todo momento que los estudiantes en curso, cuenten con los recursos necesarios para continuar con sus estudios hasta su finalización, hasta donde los recursos de la Asociación en ese momento lo permitan;
 - B.) Deber practicar balance general de liquidación;
 - C.) Concluir los asuntos pendientes;
 - D.) Cobrar los créditos y pagarán las deudas de la Asociación;
 - E.) Enajenar los bienes que sean necesarios para cubrir el pasivo;
 - F.) Elaborar el balance final de liquidación procediendo en todo momento a lo que establece el artículo quincuagésimo octavo de este documento, caso en el cual y de acuerdo a la cláusula cincuenta y ocho de este mismo documento, los recursos sobrantes serán transferidos al fondo de Arco Iris, A.C., de Guanajuato, Guanajuato.
-

TRIGÉSIMO QUINTO.- (6.5) DESTINO DE ACTIVOS Y NO OTORGAR BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE

Que destinen la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo 97

noventa y siete de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos, esta disposición es con carácter de irrevocable. Que en el momento de la liquidación y con motivo de la misma, destinarán la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles y con objetivos similares en los términos de los incisos a) y b) de la fracción I primera de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esta disposición es con carácter de irrevocable, lo anterior se establece para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III tercera y IV cuarta del Artículo 97 noventa y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Asociación pueda obtener la autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta.

CAPÍTULO SÉPTIMO. – DISPOSICIONES GENERALES.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- (7.1) Los ejercicios sociales serán de un año calendario.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- (7.2) En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicaran las disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos.
